

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0129-A Iglesia Evangélica de Cristo Casa Judá, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas 3

MDG-SMS-2025-0130-A Se aprueba la primera reforma, codificación al estatuto y cambio de denominación de la Iglesia Cristiana Evangélico Bilingüe “Más que Vencedores, a Iglesia Cristiana Evangélica Bilingüe “Más que Vencedores, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8

MDG-SMS-2025-0131-A Corporación de Primer Grado La Fundación Religiosa la Voz de María, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 12

MDG-SMS-2025-0132-A Ministerio Evangelístico Camino a la Verdad de Jesús, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 16

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0066-ACUERDO Se designa al señor Fausto Patricio Olivo Cerda, como Viceministro de Seguridad Pública 21

MDI-DMI-2025-0067-ACUERDO Se encarga al abogado Javier Andrés Freile Córdova las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana 23

MDI-DMI-2025-0068-ACUERDO Se asciende al grado de Coronel de Policía de Línea a varios señores tenientes coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea 26

	Págs.
MDI-DMI-2025-0069-ACUERDO Se asciende al grado de Coronel de Policía de Intendencia al Teniente Coronel de Policía de E.M., Amaguayo Tobar Cristóbal Salomón, perteneciente a la Octava Promoción de Oficiales de Intendencia	46
RESOLUCIONES:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-SENAE-2025-0035-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-2-004-V7 “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN”	67
SENAE-SGN-2025-0086-RE Se clasifica la mercancía denominada “ THIAMETOXAM 98% TECH ”, del fabricante JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD. , presentada en saco de papel de 25 kg	71
SENAE-SGN-2025-0087-RE Se clasifica la mercancía denominada “ VIVASOIL ”, del fabricante HTS BIO LABORATORIES , la cual se presenta en bolsa de 10 Kg y 25 Kg	75
SENAE-SGN-2025-0088-RE Se clasifica la mercancía denominada “ ESTACIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE 40.5 MW ”	81

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0129-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0950-E, de fecha 07 de febrero de 2025, el/la señor/a. Manuel Stalyn Rivera Barreno, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO CASA JUDÁ.** (Expediente XA-2182), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-1859-E, de fecha 21 de marzo de 2025, el/la señor/a. Manuel Stalyn Rivera Barreno, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO CASA JUDÁ.** (Expediente XA-2182), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0246-M, de fecha 28 de abril de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO CASA JUDÁ.** Con domicilio ubicado en la calle San Vicente, Manzana Nro. 17, Solar Nro. 43, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón

Samborondón, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva definitiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO**
Validar únicamente con FirmasC

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0129-A de fecha 28 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-28 15:46:00 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	✔



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
 Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0130-A**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, Con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: (...); De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...)*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-8066-E, de fecha 21 de octubre de 2024, el señor Francisco Yungan Guamán, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICO BILINGÜE “MÁS QUE VENCEDORES.** (Expediente I-363), solicitó la aprobación

de la primera reforma, codificación al estatuto y cambia de denominación a **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BILINGÜE “MÁS QUE VENCEDORES**, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0248-M, de fecha 28 de abril de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambia de denominación de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICO BILINGÜE “MÁS QUE VENCEDORES**, a **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BILINGÜE “MÁS QUE VENCEDORES**, su domicilio en la ciudadela Samanes 1, Manzana 1,2 y 3 código municipal 90-0816-001,90-90-816-002 y 90-816-003; sector Av. Francisco Rizzo, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que el cambio de domicilio principal y la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO
Validar únicamente con Firm@BC

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0130-A de fecha 29 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-29 15:37:25 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	✔



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Validar únicamente con FirmaBC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0131-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho*

de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: " *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno* ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: "(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)* " .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)* ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...)* ";

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5495-E de fecha 11 de julio de 2024, el/la señor/a Patricia Carlota Ramos Rivadeneira, en calidad de Representante/a Provisional de la Corporación de Primer Grado en formación denominada **LA FUNDACIÓN RELIGIOSA LA VOZ DE MARÍA**, (Expediente XA-756), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0252-M, de fecha 28 de abril de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 193,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado **LA**

FUNDACIÓN RELIGIOSA LA VOZ DE MARÍA, con domicilio en las Calles Andrés Bello, intersección, Av. Del Libertador Mz. A Villa 9, atrás de la Iglesia Santa Gema, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización social Corporación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0131-A de fecha 29 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes

Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0131-A.pdf
 Total de firmantes: 1

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-29 15:37:25 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	

Salir



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
 Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0132-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6003, de fecha 08 de diciembre de 2022, el/la señor/a. Eugenio Jesús Masías Corbacho, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, denominada, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL CAMINO A LA VERDAD.** (Expediente XA-1645), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-1859-E, de fecha 21 de marzo de 2025, el/la señor/a. Eugenio Jesús Masías Corbacho, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación, mediante informe técnico MMDH-DRNPOR-2023-0051-O, se solicita cambio de denominación, de **MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL CAMINO A LA VERDAD. A MINISTERIO EVANGELÍSTICO CAMINO A LA VERDAD DE JESÚS.** (Expediente XA-1645), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización religiosa, para lo cual remite la documentación subsanada pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0256-M, de fecha 29 de abril de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO CAMINO A LA VERDAD DE JESÚS.** Con domicilio ubicado en la Urbanización Cumbres Bajas Mz. 4B, Villa 1, en la Parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva definitiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 06 de mayo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0132-A de fecha 29 de abril de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-04-29 15:37:25 hora estándar de Colombia	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora estándar de Colombia	2025-12-05 16:38:00 hora estándar de Colombia	No revocado	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA
 Validar únicamente con FirmasC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0066-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio*

del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministerio del Interior al señor John Reimberg Oviedo; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo 1.- AGRADECER al señor Leandro Ezequiel Chalela las funciones y atribuciones ejercidas en el Viceministerio de Seguridad Pública desde el 01 de marzo de 2025, a fin de que regrese a ejercer sus funciones de Subsecretaría de Estudios y Estadística de la Seguridad.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Fausto Patricio Olivo Cerda, como Viceministro de Seguridad Pública, quien en el ejercicio de sus funciones responderá directamente a las disposiciones del Ministro del Interior, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 3.- Encargar del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0067-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, “*el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de*

autoridad competente”;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 271 de su Reglamento General, establece que el encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministerio del Interior al señor John Reimberg Oviedo; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo 1.- AGRADECER al señor Leandro Ezequiel Chalela las funciones y atribuciones ejercidas en el Viceministerio de Seguridad Ciudadana desde el 01 de marzo de 2025, a fin de que regrese a ejercer sus funciones de Subsecretaría de Estudios y Estadística de la Seguridad.

Artículo 2.- ENCARGAR al abogado Javier Andrés Freile Córdova las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, desde el 01 de mayo de 2025.

Artículo 3.- El encargo será ejercido conforme a los principios que rigen al servicio público. El encargado informará sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes al Ministro del Interior.

Artículo 4.- Encargar del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del

Ministerio del Interior.

Artículo 5.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0068-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (…)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Régimen Jurídico.**- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Grado.**- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol.**- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol de conducción y mando.**- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Rol de coordinación operativa.**- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Evaluación de desempeño y gestión.**- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)*”;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: **“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.”** *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: **“ Vacantes.-** *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)*;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: **“Obligaciones.-** *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro*

nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Ascenso.**- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”. (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Evaluación para el ascenso.**- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Condiciones para los ascensos.**- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “**Sustanciación y Calificación.**- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es:** (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...);

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.**- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2.

La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc" (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Funciones de la Comisión de Ascenso.-** *La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.”;*

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.-** *La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Requisitos para el ascenso.-** *Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado (...);*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Nota final del curso de ascenso.-** *La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Cuantificación de los méritos y los deméritos.-** *Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que*

se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”;

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
Por tiempo de Servicio en la Institución Policial		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la institución policial		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
Otras Condecoraciones		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgará en su grado de 0.200.

6. Profesorados:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...)

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Deméritos.**- *Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...)*”;

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**Calificación de Aspectos Generales.**- *Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales*”;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- *Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.*”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Desarrollo de la evaluación.**- *La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento*”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “**Fases del Proceso de Evaluación.**- *La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación*”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Recopilación.**- *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta*

administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- C culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Verificación de requisitos.-** El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Calificación del Grado.-** La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Obtención de la Calificación.-** Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...);

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Nota de aspectos generales.-** La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Nota de ascenso.-** La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Lista de clasificación del grado.**- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Reubicación de Antigüedades.**- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

*Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Resolución.**- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: “**Otorgamiento del ascenso.**- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)”;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Recurso de Apelación.**- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

estipula: “**Ejecución de la Resolución.**- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante resolución No. 2024-507-CsG-PN de 07 de agosto del 2024, en lo pertinente ha resuelto, disponer al señor Inspector General de la Policía Nacional la elaboración de la planificación para el proceso de evaluación integral de control de confianza, dirigida de entre otras promociones, a los servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Novena promoción de oficiales de Línea;

Que, con fecha 07 de octubre del 2024 se ha expedido la resolución No. 2024-036-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto: “*1.- INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, de los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y, Resolución No. 2024-574-CsG-PN de fecha 19 de septiembre de 2024, conforme el siguiente detalle: (...);* acto administrativo que ha sido notificado a los servidores policiales inmersos en el proceso, vía correo electrónico, mediante Circular No. 2024-005-CA-PN de fecha 06 de noviembre del 2024, firmado por el Secretario Ad-hoc de la Comisión de Ascensos;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-3348-M, de fecha 11 de febrero del 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2024-036-CA-PN de 07 de octubre de 2024, remite los Formularios de Recopilación de Datos de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea;

Que, con fecha 11 de febrero del 2025, vía correo electrónico, Secretaria de la Comisión de Ascensos ha procedido a NOTIFICAR los Formularios de Recopilación de Datos, a 50 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la resolución No. 2025-036-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 07 de octubre de 2024, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido del miércoles 12 de febrero hasta el martes 18 de febrero de 2025; una vez finalizado dicho término, 08 señores Tenientes Coroneles han presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante sesión de la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, que han presentado 08 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., inmersos en el proceso de ascenso, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2025-002-CA-PN, de la misma fecha;

Que, conforme el contenido del Acto de Simple Administración No. 2025-002-CA-PN, de fecha 13 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-6500-M, de fecha 24 de marzo del 2025, ha remitido los Formularios de Recopilación de Datos Actualizados, documentación que mediante Circulares No. 2025-011-CA-PN y No. 2025-012-CA-PN de fecha 24 de marzo de 2025, ha sido notificada a los 08 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., que han presentado observaciones a tal Formulario;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-4688-O de fecha 20 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0240-INF, de fecha 20 de marzo del 2025, elaborado por el señor Teniente de Policía Diego Javier Pinto Santander, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional; y, revisado por la señora Mayor de Policía Kestyn del Cisne Celi Rodríguez, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, el mismo que en el acápite “Conclusiones”, establece: “(...) 4.2.- *Que, un total de 51 servidores policiales han sido considerados para el ascenso al inmediato grado superior del Coronel, mismos que pertenecen a la promoción 59 de Oficiales de Línea.* 4.3.- *Que, para la promoción 59 de Oficiales de Línea, se han establecido un total de 51 vacantes para el grado de Coronel, mismas que podrían ser cubiertas por los servidores policiales considerados para el ascenso*”;

Que, revisada la hoja de vida profesional del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. MORA DIAZ CARLOS ALBERTO, se establece que ha sido cesado de la institución policial mediante Resolución No. 2024-1472-DSPO-CG-PN de fecha 19 de noviembre del 2024, publicada en la Orden General No. 222, para el día miércoles 20 de noviembre del 2024, por destitución;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-6500-M, de fecha 24 de marzo del 2025, remite a este Organismo el informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0048-INF de fecha 24 de marzo del 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Francisco Orellana Lozado, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial, al que adjunta el cuadro de cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESCOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, el mismo que en el acápite “Conclusiones”, establece: “4.1.- *Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-036-CA-PN.* 4.2.- *Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida por el secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Oficio No. PN-CSG-QX-2025-0866-O, de fecha 19 de marzo de 2025, con respecto al proceso de ascenso, de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-036-CA-PN.* 4.3.- *Del análisis de la documentación, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores*

policiales, como lo determina el Oficio No. PN-CSG-QX-2025-0866-O (...)”;

Que, el informe de cumplimiento de requisitos antes mencionado ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. PN-CA-QX-2025-0019 de fecha 25 de marzo del 2025, para la elaboración del respectivo informe jurídico;

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CSG-2025-0503-O, de fecha 31 de marzo de 2025, remite a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0378-I, de fecha 25 de marzo de 2025, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior;

Que, mediante Oficio No. PN-DNF-QX-2025-1526-OF, de 01 de abril de 2025, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-1072-O, de 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, al que anexa el control previo No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-306-CP, de 31 de marzo de 2025, suscrito por los señores Jefe de Presupuesto y Analista de Presupuesto, de dicha Dirección, mediante el cual en su parte medular señala: “(...) *Al respecto se informa que mediante Oficio Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional año 2025. Que la estructura orgánica en la cual incluye los ascenso proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica para el año 2025 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)*”;

Que, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite las correspondientes NOTAS DE ASPECTOS GENERALES de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, formulario que con fecha 04 de abril de 2025, vía correo electrónico ha sido notificado a cada uno de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. inmersos en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional; término que ha comprendido del lunes 07 al viernes 11 de abril de 2025;

Que, los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, una vez que han sido notificados con el Formulario de Aspectos Generales, en el término establecido en el inciso segundo del artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, no han presentado ninguna observación a dichas calificaciones;

Que, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0051-O, de fecha 25 de abril del 2025, remite la matriz final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea.

PROMOCIÓN QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
1	1711702496	PAZMIÑO SOTOMAYOR MIGUEL IVAN	Lista 1
2	1710014166	ERAZO MARIN ANDRÉS FABRICIO	Lista 1
3	502004328	MOLINA MAYORGA EDISON EDUARDO	Lista 1
4	1712285715	SUASNAVAS PÉREZ WILLIAM FRED	Lista 1
5	1002438347	SIMBAÑA VILLARREAL EDISON PATRICIO	Lista 1
6	1600303877	CANO GUEVARA LUIS STALIN	Lista 1
7	916407778	LUNA OJEDA JUAN PABLO	Lista 1
8	1712731213	ROMERO QUINTERO ALEX PAUL	Lista 1
9	1600196016	GONZÁLEZ MEDRANO FREDDY RODRIGO	Lista 1
10	1400411128	ERAZO VILLARREAL JOSÉ LUIS	Lista 1
11	1303157679	HIDALGO LOAIZA RODRIGO MIGUEL	Lista 1
12	502141658	AMORES HERRERA HUGO VINICIO	Lista 1
13	501654503	GALLARDO RODRÍGUEZ CRISTHIAN PATRICIO	Lista 1
14	1713314274	MEDINA RUIZ FAUSTO PAUL	Lista 1
15	1802785996	GALLO ÁLVAREZ LENIN RAINIER	Lista 1
16	1709619926	SANTAMARÍA LEÓN ROBERTO ESTUARDO	Lista 1
17	1001208667	MELENDEZ CABEZAS CHRISTIAN EDUARDO	Lista 1
18	1802891315	RAMOS MEDINA RYAN OSWALDO	Lista 1
19	912570041	AVALOS TELLO FREDDY ENRIQUE	Lista 1
20	1001981008	VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER	Lista 1
21	1711184885	ROSERO MANOSALVAS CARLOS ALFREDO	Lista 1
22	1710906213	SAAVEDRA PROAÑO PAUL HENRY	Lista 1
23	1002176392	BEDON CIFUENTES LUIS ALBERTO	Lista 1
24	1710870872	PALACIOS MARTÍNEZ EDISON GABRIEL	Lista 1
25	401055686	LUNA GONZÁLEZ JORGE EMERSON	Lista 1
26	401109426	FUERTES CÓRDOVA CARLOS ARMANDO	Lista 1
27	1709765034	BORJA NEACATO JORGE ALEJANDRO	Lista 1
28	1002316410	ZULETA BUENAÑO ROBERTO CARLOS	Lista 1
29	1709928491	ROCHA ESCOBAR ÁLVARO EMILIO	Lista 1
30	401102066	SANDOVAL POZO ALEX ROBERTO	Lista 1
31	1712685435	OSORIO ZAMBRANO FREDDY FRANCISCO	Lista 1
32	1712096765	CÁRDENAS CRUZ JOHN DANNY	Lista 1
33	1002356374	ACELDO ARGOTI WILMAN OLIVER	Lista 1
34	1713871158	LÓPEZ BRITO KLEBER JOSELITO	Lista 1
35	1709725095	LASTRA CHÁVEZ PABLO ARMANDO	Lista 1
36	1709889719	VILLAVICENCIO SALVADOR HUGO FERNANDO	Lista 1
37	1713312179	FLORES BORJA FRANCISCO ALEJANDRO	Lista 1
38	1710905629	TRUJILLO ORTIZ ALEX FERNANDO	Lista 1
39	1710169796	PILLAJO NEGRETE WILMER GINO	Lista 1
40	1711971943	SEMBLANTES GAMBOA CARLOS ALEXANDER	Lista 1
41	1002115754	ZAPATA ARIAS LUIS SANTIAGO	Lista 1
42	602151763	LLERENA NARVÁEZ WILMER GUILLERMO	Lista 1
43	1001831047	FIGUEROA NAVARRETE DARWIN LENIN	Lista 1
44	1707206965	CÓNDOR MURIEL JOSÉ EDUARDO	Lista 1
45	602764557	RAMÍREZ ESCORZA ROBERTO CARLOS	Lista 1
46	502059454	HIDALGO QUISHPE LUIS HERNÁN	Lista 1
47	1400328660	RIVADENEIRA RIVADENEIRA CARLOS ALBERTO	Lista 2
48	201398187	ALBAN MORETA HUGO BAYARDO	Lista 1
49	1002228714	GUAMANI SILVA HERBIE OLAF	Lista 1

Que, mediante Resolución Nro. 2025-010-CA-PN, de 25 de abril de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “(...) **I.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el Ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **QUINCUGÉSIMA NOVENA** promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha **02 DE MARZO DEL 2025** han cumplido el requisito en cuanto al tiempo determinado, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:

PROMOCIÓN QUINGUAGÉSIMA NOVENA DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
1	1711702496	PAZMIÑO SOTOMAYOR MIGUEL IVAN	Lista 1
2	1710014166	ERAZO MARIN ANDRÉS FABRICIO	Lista 1
3	502004328	MOLINA MAYORGA EDISON EDUARDO	Lista 1
4	1712285715	SUASNAVAS PÉREZ WILLIAM FRED	Lista 1
5	1002438347	SIMBAÑA VILLARREAL EDISON PATRICIO	Lista 1
6	1600303877	CANO GUEVARA LUIS STALIN	Lista 1
7	916407778	LUNA OJEDA JUAN PABLO	Lista 1
8	1712731213	ROMERO QUINTERO ALEX PAUL	Lista 1
9	1600196016	GONZÁLEZ MEDRANO FREDDY RODRIGO	Lista 1
10	1400411128	ERAZO VILLARREAL JOSÉ LUIS	Lista 1
11	1303157679	HIDALGO LOAIZA RODRIGO MIGUEL	Lista 1
12	502141658	AMORES HERRERA HUGO VINICIO	Lista 1
13	501654503	GALLARDO RODRÍGUEZ CRISTHIAN PATRICIO	Lista 1
14	1713314274	MEDINA RUIZ FAUSTO PAUL	Lista 1
15	1802785996	GALLO ÁLVAREZ LENIN RAINIER	Lista 1
16	1709619926	SANTAMARÍA LEÓN ROBERTO ESTUARDO	Lista 1
17	1001208667	MELLENDEZ CABEZAS CHRISTIAN EDUARDO	Lista 1
18	1802891315	RAMOS MEDINA RYAN OSWALDO	Lista 1
19	912570041	AVALOS TELLO FREDDY ENRIQUE	Lista 1
20	1001981008	VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER	Lista 1
21	1711184885	ROSERO MANOSALVAS CARLOS ALFREDO	Lista 1
22	1710906213	SAAVEDRA PROAÑO PAUL HENRY	Lista 1
23	1002176392	BEDON CIFUENTES LUIS ALBERTO	Lista 1
24	1710870872	PALACIOS MARTÍNEZ EDISON GABRIEL	Lista 1
25	401055686	LUNA GONZÁLEZ JORGE EMERSON	Lista 1
26	401109426	FUERTES CÓRDOVA CARLOS ARMANDO	Lista 1
27	1709765034	BORJA NEACATO JORGE ALEJANDRO	Lista 1
28	1002316410	ZULETA BUENAÑO ROBERTO CARLOS	Lista 1
29	1709928491	ROCHA ESCOBAR ÁLVARO EMILIO	Lista 1
30	401102066	SANDOVAL POZO ALEX ROBERTO	Lista 1
31	1712685435	OSORIO ZAMBRANO FREDDY FRANCISCO	Lista 1
32	1712096765	CÁRDENAS CRUZ JOHN DANNY	Lista 1
33	1002356374	ACELDO ARGOTI WILMAN OLIVER	Lista 1
34	1713871158	LÓPEZ BRITO KLEBER JOSELITO	Lista 1
35	1709725095	LASTRA CHÁVEZ PABLO ARMANDO	Lista 1
36	1709889719	VILLAVICENCIO SALVADOR HUGO FERNANDO	Lista 1
37	1713312179	FLORES BORJA FRANCISCO ALEJANDRO	Lista 1
38	1710905629	TRUJILLO ORTIZ ALEX FERNANDO	Lista 1
39	1710169796	PILLAJO NEGRETE WILMER GINO	Lista 1
40	1711971943	SEMBLANTES GAMBOA CARLOS ALEXANDER	Lista 1
41	1002115754	ZAPATA ARIAS LUIS SANTIAGO	Lista 1
42	602151763	LLERENA NARVÁEZ WILMER GUILLERMO	Lista 1
43	1001831047	FIGUEROA NAVARRETE DARWIN LENIN	Lista 1
44	1707206965	CÓNDOR MURIEL JOSÉ EDUARDO	Lista 1
45	602764557	RAMÍREZ ESCORZA ROBERTO CARLOS	Lista 1
46	502059454	HIDALGO QUISHPE LUIS HERNÁN	Lista 1
47	1400328660	RIVADENEIRA RIVADENEIRA CARLOS ALBERTO	Lista 2
48	201398187	ALBAN MORETA HUGO BAYARDO	Lista 1
49	1002228714	GUAMANI SILVA HERBIE OLAF	Lista 1

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **02 DE MARZO DE 2025**, OTORGUE el grado de Coronel a los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **QUINCUAGÉSIMA NOVENA** promoción de Oficiales de Línea, constantes en el numeral 1 de la presente resolución. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08406-OF, de 30 de abril de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0090, de fecha 29 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, al que anexa la Resolución Nro. 2025-010-CA-PN, de 25 de abril de 2025, mediante la cual el citado organismo ha resuelto calificar IDÓNEOS para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, a los señores Tenientes Coroneles Policía de E.N. pertenecientes a la Quincuagésima Novena, promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 DE MARZO DE 2025, de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Una vez que los señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Novena, promoción de Oficiales de Línea, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado al señor Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **CORONEL DE POLICÍA DE LÍNEA** a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la **QUINCUAGÉSIMA NOVENA** Promoción de Oficiales de Línea, quienes, con fecha **02 de marzo de 2025**, han cumplido el requisito en cuanto al tiempo determinado. De igual manera, han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme al siguiente detalle:

PROMOCIÓN QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
1	1711702496	PAZMIÑO SOTOMAYOR MIGUEL IVAN	Lista 1
2	1710014166	ERAZO MARIN ANDRÉS FABRICIO	Lista 1
3	502004328	MOLINA MAYORGA EDISON EDUARDO	Lista 1
4	1712285715	SUASNAVAS PÉREZ WILLIAM FRED	Lista 1
5	1002438347	SIMBAÑA VILLARREAL EDISON PATRICIO	Lista 1
6	1600303877	CANO GUEVARA LUIS STALIN	Lista 1
7	916407778	LUNA OJEDA JUAN PABLO	Lista 1
8	1712731213	ROMERO QUINTERO ALEX PAUL	Lista 1
9	1600196016	GONZÁLEZ MEDRANO FREDDY RODRIGO	Lista 1
10	1400411128	ERAZO VILLARREAL JOSÉ LUIS	Lista 1
11	1303157679	HIDALGO LOAIZA RODRIGO MIGUEL	Lista 1
12	502141658	AMORES HERRERA HUGO VINICIO	Lista 1
13	501654503	GALLARDO RODRÍGUEZ CRISTHIAN PATRICIO	Lista 1
14	1713314274	MEDINA RUIZ FAUSTO PAUL	Lista 1
15	1802785996	GALLO ÁLVAREZ LENIN RAINIER	Lista 1
16	1709619926	SANTAMARÍA LEÓN ROBERTO ESTUARDO	Lista 1
17	1001208667	MELENDEZ CABEZAS CHRISTIAN EDUARDO	Lista 1
18	1802891315	RAMOS MEDINA RYAN OSWALDO	Lista 1
19	912570041	AVALOS TELLO FREDDY ENRIQUE	Lista 1
20	1001981008	VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER	Lista 1
21	1711184885	ROSEMAN MANOSALVAS CARLOS ALFREDO	Lista 1
22	1710906213	SAAVEDRA PROAÑO PAUL HENRY	Lista 1
23	1002176392	BEDON CIFUENTES LUIS ALBERTO	Lista 1
24	1710870872	PALACIOS MARTÍNEZ EDISON GABRIEL	Lista 1
25	401055686	LUNA GONZÁLEZ JORGE EMERSON	Lista 1
26	401109426	FUERTES CÓRDOVA CARLOS ARMANDO	Lista 1
27	1709765034	BORJA NEACATO JORGE ALEJANDRO	Lista 1
28	1002316410	ZULETA BUENAÑO ROBERTO CARLOS	Lista 1
29	1709928491	ROCHA ESCOBAR ÁLVARO EMILIO	Lista 1
30	401102066	SANDOVAL POZO ALEX ROBERTO	Lista 1
31	1712685435	OSORIO ZAMBRANO FREDDY FRANCISCO	Lista 1
32	1712096765	CÁRDENAS CRUZ JOHN DANNY	Lista 1
33	1002356374	ACELDO ARGOTI WILMAN OLIVER	Lista 1
34	1713871158	LÓPEZ BRITO KLEBER JOSELITO	Lista 1
35	1709725095	LASTRA CHÁVEZ PABLO ARMANDO	Lista 1
36	1709889719	VILLAVICENCIO SALVADOR HUGO FERNANDO	Lista 1
37	1713312179	FLORES BORJA FRANCISCO ALEJANDRO	Lista 1
38	1710905629	TRUJILLO ORTIZ ALEX FERNANDO	Lista 1
39	1710169796	PILLAJO NEGRETE WILMER GINO	Lista 1
40	1711971943	SEMBLANTES GAMBOA CARLOS ALEXANDER	Lista 1
41	1002115754	ZAPATA ARIAS LUIS SANTIAGO	Lista 1
42	602151763	LLERENA NARVÁEZ WILMER GUILLERMO	Lista 1
43	1001831047	FIGUEROA NAVARRETE DARWIN LENIN	Lista 1
44	1707206965	CÓNDOR MURIEL JOSÉ EDUARDO	Lista 1
45	602764557	RAMÍREZ ESCORZA ROBERTO CARLOS	Lista 1
46	502059454	HIDALGO QUISHPE LUIS HERNÁN	Lista 1
47	1400328660	RIVADENEIRA RIVADENEIRA CARLOS ALBERTO	Lista 2
48	201398187	ALBAN MORETA HUGO BAYARDO	Lista 1
49	1002228714	GUAMANI SILVA HERBIE OLAF	Lista 1

En fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-010-CA-PN de fecha 25 de abril de 2025 y al Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08406-OF, de 30 de abril de 2025, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde el 02 de marzo de 2025, conforme lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- De su publicación en el Registro Oficial, y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0069-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERADO:**

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Régimen Jurídico.**- *Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Grado.**- *Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol.**- *El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.-De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código:*

NIVEL DIRECTIVO	ROL
Directivo	Conducción y mando
	Coordinación operativa
Operativo	Supervisión Operativa
	Ejecución Operativa

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Rol de coordinación operativa.**- *El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Evaluación de desempeño y gestión.**- *La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las*

aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: **“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.-** *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso,*

trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “ **Vacantes.**- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Obligaciones.**- *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Ascenso.**- *Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”. (...);*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Evaluación para el ascenso.**- *Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Condiciones para los ascensos.**- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “**Sustanciación y Calificación.**- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es:** (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.**- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc (...)”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Funciones de la Comisión de Ascenso.**- La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.**- La

Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Requisitos para el ascenso.**- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado" (...);”

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “(...) **Evaluación de desempeño y gestión por competencias.**- Es el cálculo del promedio de las calificaciones anuales de desempeño y gestión por competencias registradas en la Hoja de Vida de la o el servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el peso porcentual asignado para este componente. (...);”

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**Nota final del curso de ascenso.**- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);”

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Cuantificación de los méritos y los deméritos.**- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos

y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos";

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
Por tiempo de Servicio en la Institución Policial		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la institución policial		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
Otras Condecoraciones		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de

las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	<i>Pública Solemne</i>	0.200
2	<i>Pública</i>	0.120
3	<i>Privada</i>	0.060
4	<i>Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones</i>	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	<i>De mínimo 160 horas clase</i>	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	<i>De mínimo 160 horas clase</i>	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	<i>Cuarto Nivel, de post grado académico</i>	1.397
2	<i>Tercer Nivel, de grado</i>	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	<i>Cuarto Nivel, de post grado tecnológico</i>	0.798
2	<i>Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes</i>	0.599
3	<i>Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes</i>	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar

durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgara en su grado de 0.200.

6. Profesorados:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...);

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Deméritos.- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...);

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**Calificación de Aspectos Generales.**- Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Desarrollo de la evaluación.**- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “**Fases del Proceso de Evaluación.**- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;

Que, el artículo 133 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, señala: “(...) **Actualización de la información.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano 120 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, comunicará a las y los servidores policiales por los medios físicos y telemáticos que dispone la institución, para que verifique y actualice la información relacionada al cumplimiento de requisitos para su ascenso”;

Que, el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) **Notificación de inicio del procedimiento.**- La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales

a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso. La resolución de inicio del procedimiento se notificará a las y los servidores policiales inmersos en el proceso de evaluación para el ascenso”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Recopilación.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Verificación de requisitos.**- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “(...) **Entrega de formularios.**- La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales de acuerdo a sus competencias con la información recopilada, entregará los formularios de recopilación de datos a las y los servidores policiales a través de medios físicos o telemáticos, conforme corresponda, estableciendo un término de 5 días para que presenten sus observaciones a la información contenida en los formularios de recopilación de datos.- Conocidas las observaciones procederá a absolver las mismas en un término de 8 días, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, luego de lo cual entregará a las y los servidores policiales los formularios actualizados con

las peticiones absueltas.- El formulario de recopilación de datos es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional de la o el servidor policial del período a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático para la administración de talento humano y constituye la base para la calificación del grado";

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "**Calificación del Grado.-** La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "**Obtención de la Calificación.-** Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: " (...) Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...);

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "**Nota de aspectos generales.-** La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: "**Nota de ascenso.-** La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales";

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "**Lista de clasificación del grado.-** La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Reubicación de Antigüedades.-** La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Resolución.-** La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Otorgamiento del ascenso.-** La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;**

Que, en la Orden General No. 002 para el día martes 05 de enero de 2021, se ha publicado el Acuerdo Ministerial No. 0055, de fecha 31 de diciembre del 2020, el mismo que en la parte pertinente, expresa: **“(...) Artículo 2.- Cesar con fecha 31 de diciembre del 2020, por no haber**

cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes Tenientes Coronales de Policía de E.M., pertenecientes a la Octava promoción de oficiales de Intendencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Antigüedad	Documento de identificación	Apellidos y Nombres	Nota de ascenso
2	0601888480	AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN	17,0117

Que, los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con fecha 30 de agosto del 2024, ha resuelto: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE: 1. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar; y, en consecuencia, con las reflexiones efectuadas en este nivel. 2.- REVOCAR la sentencia emitida por los Jueces del Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Riobamba. 3.- DECLARAR procedente la acción de protección y por tanto determinar la vulneración de los derechos: Al debido proceso, en la garantía de defensa, por falta de notificación con las notas obtenidas durante el proceso de ascenso del accionante, como queda analizado en esta sentencia. A la Seguridad Jurídica, por no haber observado en el proceso de ascenso el artículo 92 inciso 4to del COECSOP. A la Igualdad y no Discriminación, ya que dentro del proceso las entidades accionadas, no han justificado haber ejecutado acciones afirmativas para garantizar la participación conforme la CRE de una persona con discapacidad física debidamente demostrada. 4.- Como medidas de reparación integral se dispone: i.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 00055 de fecha 31 de diciembre de 2020, en relación al accionante Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar. ii.- La reincorporación inmediata del accionante Cristóbal Salomón Amaguayo Tobar; al puesto de trabajo que venía ocupando antes de la cesación, esto es en el grado de Teniente Coronel de Intendencia de la Policía Nacional. Debiendo además, la entidad accionada realizar una evaluación objetiva, tomando en cuenta todos los parámetros que esta sentencia desarrolla, para de ser el caso, continuar con el proceso de ascenso al grado inmediato superior que le corresponda al accionante. (...)"*;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2024-26040-O de fecha 18 de septiembre del 2024, remite la resolución No. 2024-1245-DSPO-CG-PN de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, relacionada con la reincorporación a la institución policial del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. (I) AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL, la misma que en la parte pertinente, expresa: *"1.- ACATAR la sentencia de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección signado con Nro. 06171-2022-00039; causa en la que la autoridad judicial, entre otras medidas de reparación, ha dispuesto el reintegro del ex servidor policial TCnl. de Policía AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, a la institución policial, así como el pago de las remuneraciones que le correspondan; que el Comandante General de la Policía Nacional, emita las disculpas públicas al citado ex servidor policial directivo y su difusión a través de los medios de comunicación; y, la capacitación de 20 horas académicas, sobre la materia de*

Derecho Constitucional, en específico sobre interpretación y aplicación de derechos y garantías constitucionales y en relación a los derechos cuya vulneración ha sido declarada, al Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe/Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y demás funcionarios con cargo directivo y que tengan competencia dentro de la Policía Nacional del Ecuador, del Ministerio de Gobierno y del Ministerio del Interior del Ecuador, quienes deberán asistir y aprobar el curso en mención. 2.- REINCORPORAR a la situación policial ACTIVO, al servidor policial Teniente Coronel de Policía AMAGUAYO TOBAR CRISTOBAL SALOMON, con cédula de ciudadanía Nro. 0601888480, con el grado que ostentaba a la fecha de la separación, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 341 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección signado con Nro. 06171-2022-00039. 2.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional que, a través del Departamento de Traslados y Designaciones, designe, de manera inmediata, cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional al servidor policial señor Teniente Coronel de Policía AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, según lo señalado en el artículo 97 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 339 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales y en cumplimiento a la referida sentencia; así mismo el Departamento de Traslados y Designaciones deberá remitir inmediatamente al Departamento de Situación Policial, el documento con el que se designa unidad al personal reincorporado, a fin de que se elabore un informe sobre el cumplimiento de la sentencia. 3.- DISPONER a los señores Inspector General de la Policía Nacional, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional y Director Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, ejecuten lo determinado en el artículo 339 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, que en la parte pertinente señala: ". Los servidores policiales reincorporados, previo a retomar sus funciones deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: 1. Reentrenamiento policial; 2. Pruebas integrales o parciales de control de confianza; y, 3. Evaluaciones médicas, psicológicas y físicas (...); cuyos resultados deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para el trámite que corresponda; cuyos resultados deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para el trámite que corresponda. De igual manera la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional proceda a la recepción de evaluaciones físicas, por los años que estuvo fuera de la Institución Policial. La Inspectoría General deberá observar lo señalado en las Disposiciones Transitorias Primera y Vigésima Quinta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. 4.- DISPONER al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional que, disponga el seguimiento, coordinación y ejecución de la disposición emitida en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección signado con Nro. 06171-2022-00039: c.- El Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe/Director Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y demás funcionarios con cargo directivo y que tengan competencia dentro de la Policía Nacional del Ecuador, del Ministerio de Gobierno y del

Ministerio del Interior del Ecuador, deberán asistir y aprobar un curso de capacitación de 20 horas académicas, sobre la materia de Derecho Constitucional, en específico sobre interpretación y aplicación de derechos y garantías constitucionales y en relación a los derechos cuya vulneración ha sido declarada; para el efecto se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador con asiento en la ciudad de Quito, organice y evalúe la aprobación de dicho curso de capacitación. (.)". S.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional que, a través de la Sección Registros, REGISTRE en la hoja de vida profesional del señor Teniente Coronel de Policía AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, la reincorporación y la sentencia de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección signado con Nro. 06171-2022-00039. 6.- DISPONER al Director Nacional de Logística de la Policía Nacional que, a través de las respectivas dependencias, entregue en dotación los bienes que correspondan, al señor Teniente Coronel de Policía AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, para el cumplimiento de sus funciones en la Policía Nacional, previa suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción; de igual manera al señor Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía Nacional, a fin de que, previo el procedimiento respectivo, se activen al servidor policial reincorporado los accesos al Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3W y/u otros que correspondan para el cumplimiento de sus funciones en la Policía Nacional. 7.- REMITIR copia del presente acto administrativo a las siguientes dependencias policiales: Inspectoría General, Instituto de Seguridad Social, Servicio de Cesantía, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Departamentos de Nómina, Vacaciones, Licencias y Permisos, Soporte Operativo, Evaluación de Desempeño y Competencias, de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para conocimiento y tramite pertinente de acuerdo a sus competencias; y, al Ministerio del Interior, conocimiento y tramite pertinente de acuerdo a sus competencias; así como al Ministerio del Interior y a la autoridad judicial, con el respectivo informe de cumplimiento de sentencia. 8.- REMITIR copia del presente acto administrativo al Consejo de Generales de la Policía Nacional a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, efectúe el trámite que corresponda, tomando en consideración la sentencia de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección signado con Nro. 061712022-00039. (...);

Que, la Comisión de Ascensos mediante Resolución No. 2024-041-CA-PN, de fecha 07 de octubre del 2024, en el cual resuelve: "1.- ACATAR el numeral 4 literal ii) de la sentencia de fecha 30 de agosto del 2024, las 09H37, emitida por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la Acción de Protección No. 06171-2022-00039, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. (I) AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN. 2- DISPONER al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, que previo a proceder con la calificación de Aspectos Generales, deberá realizarse las evaluaciones médicas y psicológicas; así como deberá presentar en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la declaración juramentada de bienes, a fin de actualizar la información y poder continuar con el procedimiento de ascenso al inmediato grado superior. 3.- DISPONER al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, remita a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el resultado de las pruebas físicas para el ascenso al inmediato grado superior receptadas al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción

de Oficiales de Intendencia, de conformidad al artículo 135 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.- DISPONER al señor Director Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, proceda a receptar las evaluaciones médicas y psicológicas al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia; consecuentemente, de forma oportuna deberá remitir a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el resultado de las evaluaciones médicas y psicológicas, receptadas al antes mencionado servidor policial del nivel Directivo; de conformidad al artículo 135 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 5.- DISPONER al señor Inspector General de la Policía Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 94, numeral 3 del artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 453 numeral 2, 459 y 489 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, REALICE y remita de manera oportuna a la Comisión de Ascensos, los resultados de la Evaluación Integral de Control de Confianza, del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, a fin de continuar con el procedimiento de ascenso al inmediato grado superior. 6.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en coordinación con las diferentes Dependencias policiales (DNE y DNAIS), RECOPILE la información necesaria para el cumplimiento de requisitos del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, inmerso en el presente procedimiento de ascenso, considerando para tal efecto, los requisitos estipulados en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 116 y 117 del Reglamento antes mencionado; una vez recopilada toda la información, remitirá oportunamente al Consejo de Generales el correspondiente Informe Técnico de cumplimiento de requisitos, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso del antes mencionado servidor policial del nivel Directivo, conforme lo dispuesto por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en sentencia de fecha 30 de agosto del 2024, las 09H37. 7- DISPONER al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos, en el menor tiempo posible, la certificación de disponibilidad presupuestaria, que de viabilidad al proceso de ascenso al inmediato grado superior del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 8.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que en el menor tiempo posible, remita a la Comisión de Ascensos la certificación en torno a la vacante orgánica para el grado de Coronel de Policía de Intendencia, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, de conformidad con el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que, mediante Memorando No. PN-DANTH-QX-2024-4433-M, de 31 de octubre de 2024, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, Subrogante, remite copia del oficio Nro. PN-DNATH-DEIN-2024-2764-O, de 31 de octubre de 2024, firmado por el señor Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, Subrogante, quien adjunta copia del

Informe No. PN-DNATH-DEIN-2024-1201- INF, de 31 de octubre de 2024, suscrito por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, el mismo que en la parte pertinente, expresa: "(...) 4.5 *Que, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0023-ACUERDO de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez mediante el cual aprueba la Estructura Orgánico Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2024, sobre la base del informe Nro. PN-DNATH-DEIN-2023-1473 de fecha 19 de diciembre de 2023, y en el numeral 6.1.4 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Coronel de Policía, donde se determina 01 vacante para la promoción 208 (8va PROM. OFIC. DE INTENDENCIA), y la misma se encuentra cubierta, 4.6.- Que, con lo expuesto en los numerales 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4, me permito elevar a su conocimiento que al momento no existen vacantes disponibles en el grado de Coronel de Policía para la promoción 208 (8va PROM. OFIC. DE INTENDENCIA), a la cual pertenece el señor Tcnl. Amaguayo Tobar Cristóbal Salomón*";

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-4359-M, de fecha 20 de febrero del 2025, remite el oficio No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0017-0 de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el señor Analista del Departamento de Situación Policial, al cual se adjunta el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0034-INF de fecha 20 de febrero del 2025, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Sofía Molina Palacios, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial. el mismo que en el acápite "Conclusiones", expresa: "4.1.- *Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente a l cumplimiento de requisitos del señor TCNL. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, constante en la Resolución No. 2024-041-CA-PN. 4.2.- Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida mediante Oficio N° PN-CA-QX-2024-0279, de fecha 23 de octubre de 2024, con respecto al proceso de ascenso del señor TCNL. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN. 4.3.- Del análisis de la documentación, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales. como lo determina el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0279, de fecha 23 de octubre de 2024;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del COESCOP, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales mediante oficio No. PN-CSG-2025-0502-O, de fecha 31 de marzo de 2025, ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025- 0238-1 de fecha 25 de febrero de 2025, firmado por los señores: "*Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica y Analista Jurídico de dicha Dirección; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0034-INF de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por la*

señora Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, mismo que ha sido enviado al Consejo de Generales con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-4359-M, de fecha 20 de febrero del 2025. firmado por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.”;

Que, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite la correspondiente nota de aspectos generales del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia formulario que con fecha 04 de abril de 2025, vía correo electrónico ha sido notificado el mencionado servidor policial de nivel Directivo, inmerso en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presente las observaciones que estimare pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional;

Que, mediante oficio No. PN-DANTH-QX-2025-6993-O, de fecha 10 de abril del 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0323-INF, de 10 de abril de 2025, suscrito por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, el mismo que en la parte pertinente, expresa: "(...) 4.2 *Que. El señor Tenl. Amaguayo Tobar Cristóbal Salomón pertenece a la promoción 208. con fecha de ingreso 15/06/1995. 4.3.- Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO, para la promoción 208 de Oficiales de Intendencia, a la que pertenece el señor Tenl. Amaguayo Tobar Cristóbal Salomón, se han establecido un total de 02 vacantes para el ascenso al inmediato grado superior de Coronel de Policía en la rama de Intendencia, y de las mismas 01 vacante podrá ser cubierta por el servidor policial directivo en mención”;*

Que, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2025-1933-OF, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-QX-DP-CG-PC-2025-1341-0, suscrito por el señor Analista de Presupuesto UDAF Comandancia General PC, quien en lo principal manifiesta: "(...) *Al respecto me permito informar que: Mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-0082-OF, al que se adjuntó el Oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O suscrito por la señora Jefe y Analista de Presupuesto mediante el cual se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero del 2025.- Es así que, se recalca que la estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2025 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)*";

Que, dentro del término establecido, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, inmerso en el proceso de ascenso, ha presentado observaciones al Formulario de ASPECTOS GENERALES, mismas que han sido conocidas y absueltas por la Comisión de Ascensos, en sesión efectuada el día viernes 25 de abril del 2025, expidiéndose el Acto de Simple Administración No. 2025-007-CA-PN, que absuelve tal petición, acto administrativo que ha sido notificado al peticionario, vía correo electrónico;

Que, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0052-0, de fecha 25 de abril del 2025, remite la matriz final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia.

NUEVA ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
3	0601888480	AMAGUAYO TOBAR CRISTOBAL SALOMON	Lista 2

Que, mediante Resolución Nro. 2025-009-CA-PN, de 25 de abril de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, resuelve: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Intendencia, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN**, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia emitida por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la Acción de Protección No. 06171-2022-00039. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 20 de febrero del 2025, OTORGUE el grado de Coronel al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. (I) **AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN**, perteneciente a la Octava promoción de Oficiales de Intendencia, y ubique en la antigüedad 3 y lista 2 de clasificación (Nota final de ascenso 17,0117), conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0052-O de fecha 25 de abril del 2025, y en cumplimiento a la sentencia emitida por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la Acción de Protección No. 06171-2022-00039. (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08415-OF, de 30 de abril de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0094, de fecha 29 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, al que anexa la Resolución Nro. 2025-009-CA-PN, de 25 de abril de 2025, mediante la cual el citado organismo ha resuelto solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 20 de febrero del 2025, se otorgue el grado de Coronel al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. (I) **AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN**,

perteneciente a la OCTAVA promoción de Oficiales de Intendencia, y ubique en la antigüedad 3 y lista 2 de clasificación; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **CORONEL DE POLICÍA DE INTENDENCIA** al Teniente Coronel de Policía de E.M., **AMAGUAYO TOBAR CRISTÓBAL SALOMÓN**, perteneciente a la Octava Promoción de Oficiales de Intendencia, por cumplir con la norma constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, en cumplimiento a la sentencia emitida por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la Acción de Protección No. 06171-2022-00039, en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-009-CA-PN, de fecha 25 de abril de 2025 y Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08415-OF, de 30 de abril de 2025, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia desde el 20 de febrero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 102 de Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- De su publicación en el Registro Oficial, y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**
Validar únicamente con Firm@BC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0035-RE**Guayaquil, 06 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Art. 205 señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-2-004, es describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass, para garantizar la facilitación y control efectivo de las operaciones del comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 del 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-004-V7** “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-004-V6** “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0007-RE de fecha 23 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE – Gestión del Despacho”, subproceso “GDA– Aforo de Importación”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Anexos:

- senae-mee-2-2-004-v7-_m.e._aforo_físico_intrusivo_intrusivo.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja (E)

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Abogada
Adriana Vanessa León Suárez
Directora Nacional Jurídica Aduanera (S)

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Magíster
Angel Emilio Garcia Canelos
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Señor Ingeniero
Carlos Andres Llanos Vera
Director Administrativo Aduanero

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Abogado
Francisco Jose Elizalde Jurado
Director Nacional de Intervención

Señora Abogada
Francis Elizabeth Miranda Rodriguez
Directora de Autorizaciones y Expedientes Oces

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Licenciado
Hector Jair Lopez Galarza
Director Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Director Estratégico del Cuerpo Vigilancia Aduanera

Señora Magíster
Lisette Estefania Giler Hidalgo
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Christian Andrés Duran López
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

cadl/ksrf/amte/cm/sc/mjac



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0086-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Alfonso Marquez Galeas, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000096, de 20 de febrero de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía INTEROC S.A., con RUC 0991028544001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "THIAMETOXAM 98% TECH".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO., LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0280-OF, de 20 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de marzo de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0164, de 24 abril de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD”, la mercancía denominada “THIAMETOXAM 98% TECH” es una sustancia química de grado técnico que se presenta en forma de polvo, su denominación química es 4H-1, 3, 5-oxadiazin-4-imina, 3-[(2-cloro-1,3-thiazol-5-yl) methyl] tetrahidro-5-metil-N-nitro, identificada con el No. CAS 153719-23-4, con un grado de pureza del 98.0%, sin la adición de aditivos, y su fórmula estructural se enmarca por la presencia de un thiazol (ver gráfico estructural), se utiliza como materia prima en la fabricación de pesticidas (insecticidas) agrícolas. Se presenta en saco de papel de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Producto grado técnico.
- **Características físicas:** Polvo blanquecino.
- **Nombre químico:** 4H-1,3,5-oxadiazin-4-imina, 3-[(2-cloro-1,3-thiazol-5-yl) methyl] tetrahidro-5-metil-N-nitro, **CAS No:** 153719-23-4
- **Uso:** Principio activo para la fabricación de pesticidas (insecticidas) agrícolas para el control de pulgones, moscas blancas, trips, saltamontes, chinches de arroz, cochinillas, larvas blancas, escarabajos de la papa de colorado, etc.
- **Presentación:** Saco de papel de 25 kg
- **Composición:**

Pureza

- Thiametoxam 98.0 % (ingrediente activo puro).

Impurezas

- acetona insoluble 0.5 %.
- Agua 0.5 %.
- Acidez 0.5 %.
- Otras impurezas 0.5 %.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 29.34 comprende: *"Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos."*

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 29.34 describe:

*"... Se clasifican en esta partida los **compuestos heterocíclicos** siguientes:*

A) **Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar***.

El término tiazol comprende tanto el 1,3-tiazol como el 1,2-tiazol (isotiazol)...". Subrayado no corresponde al texto original.

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una sustancia química de grado técnico que se presenta en forma de polvo, con un grado de pureza del 98.0%, sin la adición de aditivos, su fórmula estructural se enmarca por la presencia de un thiazol, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.34.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, considerando que la mercancía corresponde a una sustancia química de grado técnico que se presenta en forma de polvo, identificada con el No. CAS 153719-23-4, con un grado de pureza del 98.0%, sin la adición de aditivos, y su fórmula estructural se enmarca por la presencia de un thiazol, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2934.10.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "THIAMETOXAM 98% TECH", del fabricante JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD., presentada en saco de papel de 25 kg, es una sustancia química de grado técnico que se presenta en forma de polvo, su denominación química es 4H-1,3,5-oxadiazin-4-imina, 3-[(2-cloro-1,3-tiazol-5-yl) methyl] tetrahidro-5-metil-N-nitro, identificada con el No. CAS 153719-23-4, con un grado de pureza del 98.0%, sin la adición de aditivos, y su fórmula estructural se enmarca por la presencia de un thiazol, se utiliza como materia prima en la fabricación de pesticidas (insecticidas) agrícolas; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2934.10.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0164.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución

conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0164-signed-signed-signed-signed.pdf
- formulario0485208001745943094.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

gwdn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0087-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Gabriel Luna Bernos, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000134, de marzo 14 de 2025 y su alcance a través del sistema Quipux mediante documento SENAE-DSG-2025-5506-E de 20 de marzo de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía GLUNASHRIMP S.A, con RUC 0992734949001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "VIVASOIL".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: HTS BIO LABORATORIES); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido

presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0335-OF, de 01 de abril de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HTS BIO LABORATORIES”, la mercancía denominada “VIVASOIL” la cual se presenta en bolsa de 10 Kg y 25 Kg, corresponde a un cultivo de microorganismos en forma de gránulos que reduce la materia orgánica y mantiene la calidad del agua de tanques acuícolas, mejora el color y la

transparencia del agua, elimina toxinas y controla los niveles de amoníaco, compuesta de Bacillus y excipientes.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Total de microorganismos 2,0 % (*Bacillus subtilis* 0,5 %, *bacillus licheniformis* 0,5 %, *bacillus pumilus* 0,5 %, *bacillus megaterium* 0,5 %), excipientes carbonato de calcio 89,0 %, zeolita chabasita 5,0 %, zeolita clinoptilolita 4,0 %.
- Apariencia: Gránulos color gris.
- Uso: Disemine el producto directamente sobre la superficie de estanque.
- Dosificación: Para uso convencional, utilice aproximadamente 5 -10 Kg/semana/hectárea hasta la cosecha.
- Beneficios: permite una mejora significativa de la calidad de suelos de estanques gracias a una combinación única de microorganismos especialmente seleccionados; mejora el color y la transparencia de agua, ayuda a la eliminación de toxinas y al control de niveles de amoníaco, biodegrada la materia orgánica y mantiene la calidad del agua.
- Presentación: Bolsa 10 Kg y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "***Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas***".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: "...3) Los ***cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)***. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como ***los cultivos de microorganismos para usos técnicos*** (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)..." (Subrayado fuera de texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos en forma de gránulos que reduce la materia orgánica y mantiene la calidad del agua de tanques acuícolas, mejora el color y la transparencia del agua, elimina toxinas y controla los niveles de amoníaco, compuesta de Bacillus y excipientes, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos en forma de gránulos que reduce la materia orgánica y mantiene la calidad del agua de tanques acuícolas, mejora el color y la transparencia del agua, elimina toxinas y controla los niveles de amoníaco, compuesta de Bacillus y excipientes, la cual se presenta en Bolsa de 10 Kg y 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "VIVASOIL", del fabricante HTS BIO LABORATORIES, la cual se presenta en bolsa de 10 Kg y 25 Kg, corresponde a un cultivo de microorganismos en forma de gránulos que reduce la materia orgánica y mantiene la calidad del agua de tanques acuícolas, mejora el color y la transparencia del agua, elimina toxinas y controla los niveles de amoníaco, compuesta de Bacillus y excipientes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, por aplicación de

las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0171 de 25 de abril de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe tecnico

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

GEVM/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con Firma@C

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0088-RE**Guayaquil, 05 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Víctor Alejandro Aguirre Flores, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2025-07-000166, de 07 de abril de 2025, y su documento de alcance Quipux Nro. SENAE-DSG-2025-6851-E, de 08 de abril de 2025, quien, en representación legal de la empresa ECUAINGENIERIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0791808111001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ESTACIÓN DE GENERACION ELÉCTRICA DE 40.5 MW".

La respuesta satisfactoria del solicitante, efectuada a través de los documentos Quipux Nro. SENAE-DSG-2025-7621-E, de 15 de abril de 2025, y SENAE-DSG-2025-8304-E, de 25 de abril de 2025, a las observaciones realizadas por la Administración Aduanera, las cuales fueron notificadas el 14 de abril de 2025 mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0373-OF.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, que delega al Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0431-OF, de 29 de abril de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en la misma fecha.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0180**, de 30 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una estación de generación eléctrica diseñada para la producción de energía eléctrica de corriente alterna a través de motogeneradores diésel (alojados en contenedores metálicos), cuya energía eléctrica generada (en baja tensión) será posteriormente elevada a media tensión mediante transformadores de potencia (encapsulados también en contenedores metálicos), luego transferida hacia un sistema de celdas de conmutación y protección de tipo GIS (Gas Insulated Switchgear) (también montado en un contenedor) para funciones de maniobra, seccionamiento y protección, y finalmente desde el switchgear GIS, canalizada a hacia un punto de interconexión eléctrica de una subestación eléctrica.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información en detalle sobre el funcionamiento de la estación y los equipos que la conforman.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas*

anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."

Que, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."

Que, la partida 85.02 designa a los "Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos."

Que, la partida 85.04 comprende a los "Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)."

Que, las notas explicativas de la partida 85.02 indican: "I. GRUPOS ELECTROGENOS. Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz, que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diésel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador o, si están separados y se presentan al mismo tiempo, las dos máquinas están diseñadas para formar cuerpo o montarlas en un basamento común (véanse las Consideraciones generales de la Sección), el conjunto se clasifica en esta partida. Los grupos electrógenos para soldar sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente sin las cabezas o pinzas de soldar; en caso contrario, se clasifican en la partida 85.15." (Negrita fuera del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 85.04 señalan: "Los transformadores eléctricos son aparatos que, sin intervención de órganos en movimiento, transforman, por inducción y con una relación de transformación preestablecida o regulable, un sistema de corriente alterna en otro sistema de corriente alterna de intensidad, de tensión, de impedancia, etc., diferentes. Se componen generalmente de dos bobinados o más de alambres aislados, dispuestos en distintas formas alrededor de núcleos de hierro, generalmente paquetes de chapas, aunque en algunos casos (por ejemplo, transformadores de alta frecuencia) no haya núcleo magnético o que este núcleo sea de polvo de hierro aglomerado o de ferrita, etc. Uno de los bobinados constituye el circuito primario, el otro o los otros, el circuito secundario. Sin embargo, en ocasiones (autotransformadores) existe un solo bobinado en el que una parte es común al circuito primario y secundario. En los transformadores llamados blindados los bobinados están protegidos por una envoltura de hierro. Algunos transformadores están diseñados para fines determinados; tal es el caso, por ejemplo, de los transformadores de adaptación, utilizados para equilibrar las impedancias de dos circuitos o, incluso, los transformadores llamados de medida (transformadores de tensión, transformadores de intensidad o combinados), que se utilizan para transformar los valores elevados o muy bajos de tensión o de intensidad en valores adaptados a los aparatos, tales como aparatos de medida, contadores de electricidad o relés de protección. Esta partida cubre toda la gama de transformadores, cualquiera que sea el tipo o la utilización, tanto los balastos (reactancias inductivas limitadoras de corriente) para lámparas o tubos de descarga, como los modelos pequeños para instrumentos diversos, por ejemplo, juguetes o aparatos de radio, como los transformadores de gran potencia con dispositivos especiales de refrigeración (circulación de agua o aceite, ventilador, etc.) para centrales eléctricas, estaciones de interconexión de redes, estaciones o subestaciones de distribución, etc. Las frecuencias utilizadas varían desde la frecuencia de corriente de la red hasta las frecuencias muy altas. También están incluidos aquí los dispositivos de acoplamiento equilibrador (baluns) que reducen las interferencias electromagnéticas equilibrando la impedancia entre dos líneas. La potencia de un transformador es el número de kilovoltamperios (kVA) producidos en funcionamiento continuo a la tensión (o en su caso a la intensidad) y a la frecuencia nominal, dentro de los límites de la temperatura de funcionamiento nominal." (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8502.13.10.00 - - - De corriente alterna del Arancel del Ecuador, según Resolución

No. 002-2023 del COMEX, comprende a los grupos electrógenos que utilizan motores de embolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna.

Que, la subpartida nacional 8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kVA del Arancel del Ecuador, según Resolución Nro. 002-2023 del COMEX, comprende a los transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA.

Que, de acuerdo con las características y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, efectúa dos funciones netamente definidas, a saber:

- Generación de energía eléctrica de corriente alterna.
- Transformación de energía eléctrica.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por funciones netamente definidas la generación de energía eléctrica y la transformación de energía eléctrica, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **dos unidades funcionales**, mismas que, **detalladas en el anexo 1 de este informe técnico**, corresponden a:

1. Unidad de generación de energía eléctrica de corriente alterna.
2. Unidad de transformación de energía eléctrica.

Que, encontrándose la unidad de generación de energía eléctrica esencialmente constituida por grupos electrógenos (combinación de generadores eléctricos y motores diésel alojados en contenedores metálicos) destinados a producir energía eléctrica, y hallarse comprendidas estas mercancías (grupos electrógenos) en la partida 85.02, y generar los grupos electrógenos energía eléctrica de corriente alterna de potencia superior a 375 kVA, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.02 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8502.13.10.00 - - De corriente alterna** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos que efectúan la transformación de energía eléctrica comprendidos en la partida 85.04, y que para efectuar la elevación de tensión para la distribución de energía la unidad de transformación eléctrica definida emplea transformadores de dieléctrico líquido, que, en conjunto, presentan una potencia nominal superior a 10.000 kVA, se considera pertinente definir la clasificación arancelaria de esta unidad funcional, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.04 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6, en la subpartida **8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kVA** del Arancel del Ecuador, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E actuante en aquella fecha al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "ESTACIÓN DE GENERACION ELÉCTRICA DE 40.5 MW",

conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX, conforme al siguiente cuadro:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: ESTACIÓN DE GENERACION ELÉCTRICA DE 40.5 MW				
MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de generación de energía eléctrica de corriente alterna (ver componentes en anexo 1)	8502.13.10.00	- - - De corriente alterna	1 (texto de la partida 85.02 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
2	Unidad de transformación de energía eléctrica (ver componentes en anexo 1)	8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA	1 (texto de la partida 85.04 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0180** y su **anexo** que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de las unidades funcionales definidas en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2025-8304-E

Anexos:

- 136-2025-07-0001660608343001746049865.pdf
- senae-dsg-2025-6851-e0986102001746049865.pdf
- senae-dsg-2025-7621-e_-10392333001746049866.pdf
- senae-dsg-2025-7621-e_-20801292001746049866.pdf
- senae-dsg-2025-8304-e0149817001746049867.pdf
- senae-sgn-2025-0373-of0017754001746050257.pdf
- senae-sgn-2025-0431-of.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2025-0180.pdf
- anexo_1_-_lista_de Equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2025-0180.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Franklin Xavier Navarrete Mendieta
Técnico Operador

fn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar Únicamente con FirmasC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.